



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincedejo, Sucre, diciembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Libertad Condicional

Negada

José Miguel Suarez Orozco

Concierto para Delinquir y Porte de Arma de Fuego

R. I. No. 2014-00601-00

R. O. No. 2012-00043

Ley 904/2004

1. ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional radicada por el condenado **JOSE MIGUEL SUAREZ OROZCO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El ciudadano **JOSE MIGUEL SUAREZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71255806 expedida en Carepa, Antioquia, compareció ante el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE SINCELEJO, SUCRE**, el día once (11) de enero de 2012, para la celebración de audiencias preliminares de control de garantías, imponiéndosele medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en el Establecimiento de Reclusión de Sincedejo, Sucre, posteriormente es condenado por el **JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**, con funciones de conocimiento, de Sincedejo, mediante sentencia de fechada junio, 27 de 2012, al ser hallado responsable como autor de la comisión de la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, a la **PENA PRINCIPAL DE CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) MESES Y DIEZ (10) DÍAS DE PRISIÓN Y A LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Mediante providencia fechada noviembre 4 de 2020, el despacho negó solicitud de libertad condicional impetrada por el condenado, así mismo, se le reconoció ciento **DIECINUEVE (119) MESES Y CINCO (5) DÍAS** por tiempo físico y redención de pena.

3. CONSIDERACIONES

Es competente este despacho para resolver la solicitud impetrada, pues de acuerdo con lo señalado por los numerales 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

3.1 De la Redención de la Pena

Se observa que en la fecha noviembre 4 de 2020, esta judicatura reconoció al condenado **CIENTO VEINTISIETE (127) MESES Y VEINTISIETE PUNTO CINCO (27.5) DÍAS** por concepto de tiempo efectivo de la pena, por lo que al actualizar los cómputos al día de hoy (27 de diciembre de 2021) transcurrieron **TRECE (13) MESES VEINTITRÉS (23) DÍAS**, más sumado el tiempo reconocido en dicha fecha arroja un total de **CIENTO TREINTA Y DOS (132) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS** de tiempo efectivo de la pena.

3.2. De la Libertad Condicional

Tal como describió en líneas precedentes, mediante auto interlocutorio fechada abril 6 de 2021, se realizó estudio a solicitud de libertad condicional efectuada por el condenado, concluyéndose que al efectuar una valoración de la conducta punible por el cometida, vemos que en la sentencia condenatoria, llegándose a la conclusión que por la modalidad y gravedad de las conductas punibles por este ciudadano, no se hacía merecedor al subrogado penal de la libertad condicional, bajo el entendido de que su comportamiento era merecedor de un reproche mayor, viéndose obligado a cumplir la totalidad de la pena fijada por el **JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SINCELEJO**.

Si bien es cierto que se cumple con el requisito objetivo que establece el art. 64 del Código Penal al haber redimido este condenado más de las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, debemos señalar que respecto a la valoración previa de la conducta punible que establece el art. 30 de la Ley 1709 de 2014, modificatoria del art. 64 del Código Penal, vemos que nos encontramos ante la misma situación fáctica y los mismos presupuestos de derecho a los planteados en los autos interlocutorios anteriores, lo que nos lleva a las mismas conclusiones, esto es; que las conductas desplegadas por el señor **JOSÉ MIGUEL SUAREZ OROZCO**, en la comisión de las conductas punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON EL DELITO DE PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS** por las que está condenado, al no encontrarse factores favorables que atemperen la fuerza de la gravedad deducida de la infracción que hiciera el juez de conocimiento, no es viable la concesión del subrogado penal de la libertad condicional, razón por la cual deberá negarse una vez más la concesión del subrogado penal de libertad condicional en favor de este condenado y, por el contrario, debe cumplir la totalidad de la pena en centro de reclusión, como esta ordenado en la sentencia condenatoria.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de concesión del subrogado penal de la libertad condicional radicada por el apoderado judicial del condenado **JOSE MIGUEL SUAREZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71255806 expedida en Carepa, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que el condenado **JOSE MIGUEL SUAREZ OROZCO** tiene redimido de la sanción penal impuesta a la fecha de hoy (diciembre 27 de 2021), un total de **CIENTO TREINTA Y DOS (132) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS**, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

TERCERO: Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor.

Libertad condicional

Negada

José Miguel Suarez Orozco

Concierto para Delinquir Agravado y otro

Radicado interno No. 2014-00601 (radicado de origen No. 2012-00043)

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Guzman Badel', written in a cursive style.

ARTURO GUZMAN BADEL

Juez